

general, y en particular con sus Individuos, no hay medio para que
se separe de su Tesoror D^r. Alonso Marin Capindra, y del Escrivano
Juan Josef Gutierrez.

El mandado dio cuenta de una determinacion del Alcalde
segundo sobre el uso del Olivar de Esteban Martinez Abascal, y sin
embargo de ser contrario a la Ley municipal, oyo a los que concuerdan
del acuerdo, y dispuso que no diese el agua a quien no tuviera concuer-
do el uso, y que se oficiare a dicho Alcalde segundo: Ciertamente que
sino estuviere al alcance de sus facultades, en fuerza de la Jurisdic-
cion Constitucional que existe, el disponer en la materia de que se tra-
ta, no le hubiera dicho el Ayuntamiento, que contiene sus determina-
ciones a las Leyes municipales. No. Por tanto, oviendo las contesta-
ciones que pide en oficio, acuerda; Se de cuenta inmediatamente al
Señor Jefe Politico Superior de la Provincia con testimoniode los ante-
cedentes, de este decreto, y de los Capitulos 63, 64, y 65, de las de-
nanzas municipales.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Seño-
res, de que yo el presente Secretario certifico =

Naborosa Capel Bumuezo
Glicia Melgares Reynal Scam
Salaraz Melgares Marin Caballero
M. J. Nuñez
M. A. Francisco de Nobles

En el mismo dia ochenta y tres de Septiembre de mil ochocientos y trece los Señores, Pres-
identes, y demás Individuos q^{ue} abajo firmaron, procedieron a acordar lo sig^to
Para que tengan cumplido efecto las Superiores Ordenes que previenen la